



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se modifica la designación a COPB Laboratorio de Control, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (2013061634)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Don Alberto Camprubí Cordal, en nombre y representación de COPB Laboratorio de Control, SL, con domicilio en Pas de Sota Muralla, s/n., de Barcelona (Barcelona), ha solicitado la modificación de su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida:

- Registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.

Segundo. La entidad COPB Laboratorio de Control, SL, fue designada como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida, mediante la Resolución de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se designa a COPB Laboratorio de Control, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (DOE n.º 95, de 20 de mayo).

Tercero. Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Cuarto. Examinada la documentación presentada por COPB Laboratorio de Control, SL, junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la mencionada Directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, basada en el documento PE-ENAC OC-I/260 y sus sucesivas modificaciones.

Quinto. Esta Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de Metrología, y sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (modificado por el Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo) y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.



Segundo. La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado se encuentran reguladas por:

- Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.

Tercero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial,

RESUELVO:

Primero. Designar a COPB Laboratorio de Control, SL, en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Instrumentos de medida de temperatura:
 - Laboratorio Permanente:
 - Clase 1: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores (si se pueden sumergir) -40° C a 85° C.
 - Clase 2: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores (si se pueden sumergir) -40° C a 85° C / (no se puede sumergir) -10 °C a 70°C.
 - "In situ":
 - Clase 1: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores (si se pueden sumergir) -20° C a 70° C, con medios isotermos del cliente; -20° C a 70° C, con medios isotermos de la Entidad.
 - Clase 2: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores (si se pueden sumergir) -20°C a 70° C, con medios isotermos del cliente; -20° C a 70° C, con medios isotermos de la Entidad.

Y dejar sin efecto la Resolución de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se designa a COPB Laboratorio de Control, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida de temperatura.

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (10 de septiembre de 2018), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 3/1985, de 18 de marzo, Real Decreto



889/2006, de 21 de julio, y la Orden ITC/3701/2006, así como a lo que disponga la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo es: 14-OV-0009-01.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Director General de Ordenación Industrial y Comercio,
MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ